



Radicado N° 23-001-31-05-003-2019-00070-00.-

Montería, Julio 28 de 2022.-

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado judicial de la parte demandante en el término de traslado, respecto a las gestiones de pago de la demandada NUEVA EPS SA, informa que se encuentra conforme con los pagos realizados tanto de las costas como de las agencias en derecho, sin que exista objeción o reclamo.

En escrito posterior, solicita el nombrado apoderado la transferencia de los títulos de depósitos judiciales constituidos por la empresa demandada hacia la cuenta bancaria de su representada CERROMATOSO SA, adjunta certificado de cuenta.

En igual forma, le comunico que el apoderado judicial de la parte demandada CERRO MATOSO SA, ANDRES FUENTES LACOUTURE presenta renuncia de poder; a su vez, el representante legal suplente de la demandada CERRO MATOSO SA tal como consta en el certificado de existencia y representación que anexa, confiere poder al doctor HERNAN MAURICIO HUEJE C.C. No: 11.229.737 T.P. No: 240.383 del C.S. de la J. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de julio de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00070-00
Demandante:	CERRO MATOSO SA
Demandado:	NUEVA EPS SA

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.

Cumplido el traslado ordenado en auto anterior, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta, respecto a las gestiones de pago de la demandada NUEVA EPS SA, que se encuentra conforme con los pagos realizados tanto de las condenas como de las costas y agencias en derecho, sin que exista objeción o reclamo.

En igual forma, requiere entrega de los depósitos judiciales constituidos por la empresa demandada hacia la cuenta bancaria de su representada CERRO MATOSO SA, adjuntando el certificado de cuenta corriente No. 436015283 Banco de Bogotá.

De tal manifestación expresa entiende el juzgado, que el apoderado judicial de la parte demandante encuentra solucionadas con los dineros consignados cuya entrega reclama, las obligaciones impuestas, y por ende admite conformidad con



el pago efectuado por la parte demandada, correspondiente a las condenas realizadas en el proceso ordinario y las costas liquidadas.

Siendo ello así, se procede a revisar el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que administra la cuenta Judicial de esta Unidad Judicial, se evidencia el depósito judicial 427030000819126 de fecha 26/10/2021 por valor de \$ 63.508.263 y el 427030000826234 de fecha 24/12/2021 por valor de \$ 1.817.052.00 consignados por la parte demandada.

Ahora bien, se observa renuncia de poder del Dr. ANDRES FUENTES LACOUTURE, así como nuevo poder conferido por el representante legal suplente de CERRO MATOSO SA, tal como consta en el certificado de existencia y representación anexado, al doctor HERNAN MAURICIO HUEJE C.C. No.: 11.229.737 T.P. No.: 240.383 del C.S. de la J.

Por lo tanto, se aceptará la renuncia presentada por el doctor ANDRES FUENTES LACOUTURE y se reconocerá como apoderado judicial de la demandada CERRO MATOSO SA al doctor HERNAN MAURICIO HUEJE C.C. No: 11.229.737 T.P. No: 240.383 del C.S. de la J en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Establecido lo anterior, se concluye entonces que se encuentra ajustado a derecho, el pago realizado por la parte demandada, por lo que se ordenará la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial reconocido en este auto, Abogado HERNAN MAURICIO HUEJE C.C. No.: 11.229.737 T.P. No.: 240.383 del C.S. de la J , con facultad expresa para recibir como da cuenta el memorial poder.

Cabe advertir que para la materialización de los depósitos judiciales en cita el respectivo apoderado judicial debe indicar al Juzgado la forma en que serán reclamados, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021".

Como quiera que, en anterior solicitud de entrega de títulos judiciales, se informó que se haría a la cuenta bancaria de CERRO MATOSO SA, y fue adjuntado el certificado de cuenta corriente No. 436015283 Banco de Bogotá, y el nuevo apoderado no ha desmentido esa información, se hará dicha entrega en la forma indicada.

En consecuencia, se declarará solucionada la obligación a cargo de la demandada, derivada de la sentencia de fecha 17 de agosto de 2021 y se ordenará el archivo del expediente con la terminación del presente proceso, por improcedencia de ejecución a continuación, ante la manifestación expresa de conformidad de la parte demandada CERRO MATOSO SA a través de su apoderado judicial respecto al pago realizado por la demandada NUEVA EPS SA tanto de condena impuesta y costas, por lo cual cumplida la entrega de dineros consignados, se procederá con el archivo del presente asunto.

De lo anterior el juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la renuncia de poder del Dr. ANDRES FUENTES LACOUTURE, conforme a los motivos arriba señalados.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE al doctor HERNAN MAURICIO HUEJE C.C. No.: 11.229.737 T.P. No.: 240.383 del C.S. de la J como apoderado judicial de la demandante CERRO MATOSO SA en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

TERCERO: HÁGASE EN ENTREGA de los depósitos judiciales Nos. 427030000819126 de fecha 26/10/2021 por valor de \$ 63.508.263 y 427030000826234 de fecha 24/12/2021 por valor de \$ 1.817.052.00 a la parte demandada CERRO MATOSO SA a través de su apoderado judicial Abogado HERNAN MAURICIO HUEJE C.C. No. 11.229.737 T.P. No: 240.383 del C.S. de la J, con facultad expresa para recibir como da cuenta el memorial poder visible en el expediente, en la forma que viene indicada.

CUARTO: DESE POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral adelantado por CERRO MATOSO SA en contra de NUEVA EPS SA, **por solución de las condenas impuestas, sin necesidad de ejecución posterior a la sentencia proferida**, según lo arriba indicado.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57c28bfd680df90e96b29d5876791b95991fe76f1bcbd870addb30f07a61f98

Documento generado en 28/07/2022 10:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>